



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 10 de noviembre de 2017 por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de producción integrada de maíz forrajero en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017050485)

El Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas, y el Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la Producción Integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen las normas generales de Producción Integrada, entendida como aquel sistema agrario de producción, transformación y comercialización que utiliza al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y asegura a largo plazo una agricultura sostenible, introduciendo en ella métodos biológicos, químicos y otras técnicas que compatibilicen la protección del medio ambiente y la productividad agrícola.

Considerando que el cultivo del maíz forrajero tiene particularidades agronómicas y fitosanitarias, así como requisitos propios en su manipulación, procede la elaboración de una norma técnica específica del producto.

De acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto y el artículo 2 del Decreto 87/2000, de conformidad con el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio modificado por Decreto 80/2017, de 13 de junio, en cuyo artículo 3 se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la ordenación de la Producción Integrada, se hace necesaria la aprobación mediante Orden de una Norma Técnica específica para el producto mencionado que regule la producción, manipulación, conservación y comercialización posteriores.

En el procedimiento de elaboración de esta disposición han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Por la presente orden se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de maíz forrajero en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como anexo a esta disposición.

***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

La presente orden es de aplicación al cultivo del maíz forrajero, en sus fases de producción, primera transformación y comercialización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura bajo el sistema de Producción Integrada, y contiene todas aquellas prácticas que resultan de obligado cumplimiento para los operadores.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Frente a la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL



ANEXO

NORMA TÉCNICA ESPECÍFICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE MAÍZ FORRAJERO

Todos los operadores, tanto en la fase de producción como en la fase de primera transformación y comercialización, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la Producción Integrada de productos agrícolas, y en el Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la Producción Integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Operadores productores de Producción Integrada de Maíz forrajero deberán disponer de los servicios técnicos competentes, tal y como establece la normativa general de Producción Integrada nacional y autonómica.

El Director General de Agricultura y Ganadería designará a un Director técnico del cultivo, que será responsable técnico de la gestión y desarrollo de la presente Norma Técnica en la fase de producción.

I. FASE DE PRODUCCIÓN.

I.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO.

I.1.1. Prácticas obligatorias.

- a) Realizar las labores respetando al máximo la estructura del suelo.
- b) Eliminar las malas hierbas y restos vegetales de los cultivos anteriores en la forma adecuada y con la suficiente antelación con respecto al cultivo siguiente.

I.1.2. Prácticas prohibidas.

- a) La quema de rastrojos, salvo excepción justificada por razones fitosanitarias y para evitar problemas fitopatológicos graves.
- b) Desinfección química del suelo.

I.1.3. Prácticas recomendadas.

- a) Realizar un subsolado, para romper la suela de labor, si es posible sin volteo de terreno.
- b) Evitar la utilización de aperos que compacte el suelo o destruyan su estructura.
- c) Utilización del rulo para disgregar terrones frente a otros aperos que provoquen una mayor compactación.



I.2. SIEMBRA.

I.2.1. Prácticas obligatorias.

- a) Emplear semillas certificadas de acuerdo con el Reglamento de Control y Certificación de Semillas de Cereales.

I.2.2. Prácticas prohibidas.

- a) Siembras a partir de 15 de junio.

I.2.3. Prácticas recomendadas.

- a) Densidad de siembra de 65.000 a 110.000 semillas por ha.
- b) Uso de sembradoras neumáticas de precisión.
- c) Emplear el ciclo inmediatamente superior al correspondiente para grano en cada zona.

I.3. RIEGO.

I.3.1. Prácticas obligatorias.

- a) Disponer de las características de la calidad de agua de riego, al objeto de tomar decisiones sobre su utilización, especialmente en los Programas de Abonado.
- b) Realizar un buen manejo del riego. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de agua y reducir el consumo.
- c) Estimar el volumen de agua empleado, adaptando los ciclos de cultivo.

I.3.2. Prácticas prohibidas.

- a) Utilizar aguas clasificadas como salinas y/o tóxicas según las directrices de la FAO (1987).
- b) Utilización de aguas residuales sin depurar.

I.3.3. Prácticas recomendadas.

- a) Utilizar sistemas de riego a surcos, aspersión o goteo (con preferencia de este último), frente al riego a manta.
- b) Seguir recomendaciones de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (REDAREX), para cálculos de evapotranspiración para calcular las necesidades de riegos.



- c) Fraccionar al máximo los riegos para evitar situaciones de estrés hídrico.
- d) Evitar los riegos en las horas de máxima insolación.

I.4. FERTILIZACIÓN.

I.4.1. Prácticas obligatorias.

- a) Disponer de análisis de suelo (físico-químicos) de referencia en la explotación por cada Unidad Homogénea de Cultivo, estos análisis deberán realizarse con una periodicidad de cinco años.
- b) Mantener el nivel de materia orgánica en el suelo.
- c) Para la fertilización mineral, las extracciones medias del cultivo se establecen en 20-25 kg/t de producción de N, 10-12 kg/t de producción de P₂O₅ y 20-25 kg/t de producción de K₂O.
- d) A partir de estas extracciones medias y los análisis químicos del suelo realizados, se ajustará el abonado hasta llegar a un equilibrio entre unas buenas producciones y la menor aplicación de fertilizantes necesaria para conseguirlas.
- e) Corregir la carencias en aquellos casos en que los análisis foliares muestren un nivel deficiente.
- f) Dosis máximas de fertilización nitrogenada será de 300 UF N/ha.

I.4.2. Prácticas prohibidas.

- a) La fertilización nitrogenada a partir de que se produzca la fecundación, unos días después de aparecer los penachos.
- b) Las aportaciones de abono orgánico de origen animal no superaran las 170 UF de N/ha año.

I.4.3. Prácticas recomendadas.

- a) Realizar prácticas culturales tendentes a aumentar los niveles de materia orgánica en el suelo.
- b) Fraccionar la fertilización nitrogenada en el mayor número posible de aportaciones, excepto en aplicaciones de nitrógeno estabilizado o de liberación lenta.
- c) Realizar análisis foliares para conocer la respuesta de las plantas al programa de abonado y corregir las desviaciones que puedan producirse.
- d) Es recomendable a ser posible la aportación del abonado nitrogenado con el agua de riego.



I.5. CONTROL INTEGRADO.

I.5.1. Prácticas obligatorias.

- a) En el control de plagas, enfermedades y adventicias, anteponer, siempre que sea posible, los métodos de lucha biológicos, culturales, físicos y biotecnológicos, a los métodos químicos de control.
- b) La estimación del riesgo en cada parcela se hará mediante seguimiento, al menos semanal, de los niveles poblaciones o de incidencia de cada plaga o enfermedad de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado (Cuadro n.º 1).
- c) La aplicación de medidas directas de control se efectuará cuando los niveles poblaciones superen los umbrales de intervención establecidos y siempre, de acuerdo con la decisión del técnico correspondiente.
- d) En caso de resultar necesaria la intervención fitosanitaria las materias activas serán las incluidas en la Estrategia de Control Integrado, que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicóloga, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencia.
- e) La maquinaria a utilizar en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y calibrado periódico. La revisión se efectuará conforme a las disposiciones vigentes en la materia y al procedimiento establecido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La periodicidad será anual en las auto revisiones (efectuadas por el productor) y cuatrienal para las inspecciones efectuadas por un Centro Oficial o reconocido por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- f) El manipulador de productos fitosanitarios debe emplear el equipo adecuado de protección personal y disponer del correspondiente carné de aplicador de sustancias fitosanitarias (o poseer la titulación requerida en su caso).
- g) El uso de productos fitosanitarios se realizará respetando las instrucciones dictadas en las propias etiquetas, con independencia de que puedan establecerse mayores restricciones.
- h) Reducir el área tratada a focos o rodales en tratamientos químicos siempre que el problema fitosanitario se encuentre suficientemente localizado.
- i) Las sustancias activas que podrán utilizarse en producción integrada, serán las expresamente autorizadas en el Cuadro n.º 1, respetando las dosis, condiciones de aplicación y plazos de seguridad de cada materia activa.



- j) Comunicar a la dirección técnica del cultivo la presencia de cualquier organismo vegetal o animal atípico en la zona de cultivo, tomando las medidas oportunas para evitar una posible propagación del mismo.
- k) Cuando se detecten problemas fitosanitarios, que por no ser habituales en el cultivo, no estén reflejados en esta norma o no se haya definido umbral o criterio mínimo de intervención, se podrá actuar contra ellas con cualquier otro producto fitosanitario autorizado para esa plaga en el cultivo, siempre que no esté clasificado como muy tóxico.

I.5.2. Prácticas prohibidas.

- a) Utilizar calendarios de tratamientos.
- b) Realizar aplicaciones sin prescripción técnica.
- c) Abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del cultivo.
- d) Aplicar productos fitosanitarios en condiciones meteorológicas adversas.
- e) Realizar suelta de enemigos naturales no presentes en la fauna autóctona, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

I.5.3. Prácticas recomendadas.

- a) Alternar las diversas materias activas para evitar resistencias.

I.6. RECOLECCIÓN.

I.6.1. Prácticas obligatorias.

- a) Se realizará cuando el contenido en materia seca de la planta entera se encuentre en el intervalo del 30 al 35 %. Dicha práctica podrá modificarse mediante autorización expresa de la Dirección Técnica del cultivo.
- b) Mantener el equipo de recolección en condiciones adecuadas de utilización.
- c) Tomar las muestras necesarias para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y garantizar un contenido de residuos inferior al del Límite Máximo de Residuos (LMR) especificado en la legislación Comunitaria.

I.6.2. Prácticas recomendadas.

- a) En parcelas con alta infestación de malas hierbas invasoras comenzar la cosecha por las zonas más afectadas, terminando por las más limpias, de forma que al terminar la recolección no se propaguen semillas a otras parcelas.



I.7. CONSERVACIÓN DEL ENTORNO DE LA PARCELA.

I.7.1. Prácticas obligatorias.

- a) Tomar las medidas oportunas para proteger la fauna y flora de las áreas próximas a las parcelas de cultivo.
- b) Mantener la biodiversidad del ecosistema.
- c) Evitar derivas que puedan dañar a los cultivos colindantes. Las precauciones que se adopten en este sentido, en función de cada situación, deberán figurar en el Cuaderno de Explotación.
- d) Efectuar el triple enjuague tras la utilización de envases fitosanitarios fabricados en material rígido, plástico o metal que contenga formulaciones líquidas, en gel, polvo, microencapsulados, etc. El agua de lavado de estos envases se añadirá al tanque de aplicación.
- e) Retirar y almacenar los envases de los productos fitosanitarios y fertilizantes, una vez utilizados éstos, hasta su entrega a un gestor autorizado de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.
- f) Gestionar los productos fitosanitarios a desechar mediante un gestor autorizado de residuos de productos químicos o a través de una compañía proveedora o cualquier otro método seguro para el medio ambiente.

I.7.2. Prácticas prohibidas.

- a) El vertido a las aguas corrientes de productos agroquímicos sobrantes y de los líquidos procedentes de la limpieza de la maquinaria de tratamiento.
- b) Abandonar o quemar restos de plásticos, envases y cualesquiera residuos en el interior o lindes de parcelas de cultivo.

I.8. CUADERNO DE CAMPO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN INTEGRADA.

I.8.1. Prácticas obligatorias.

- a) Los agricultores que se incorporen a la producción integrada, deberán proveerse de un Cuaderno de Explotación, según el modelo aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) En este Cuaderno se anotarán todas las labores e incidencias del cultivo, en las fechas en que se han realizado o producido. Su actualización deberá efectuarse periódicamente. Se adjuntará la documentación acreditativa de las prácticas de cultivo descritas (facturas, etc.), así como los análisis exigidos.



- c) El agricultor y el técnico responsable de la explotación en régimen de producción integrada se responsabilizarán, con su firma de la veracidad de las operaciones registradas en el cuaderno.
- d) Este cuaderno estará siempre disponible para su inspección por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma y las entidades de inspección-certificación. A tal efecto podrá reclamarse en cualquier momento y sin aviso previo.
- e) La entidad de certificación y los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma tendrán libre acceso a las parcelas de producción integrada para efectuar las comprobaciones oportunas.
- f) Presentar antes del 31 de marzo un programa de producción en el que se describan todas las actuaciones que se vayan a realizar en cumplimiento de esta Norma Técnica, describiendo las parcelas incluidas, las estaciones de control, programa de abonado y demás características. Este programa se remitirá a la entidad de inspección-certificación correspondiente. En el mismo plazo, se remitirá un informe abreviado sobre los resultados de la campaña anterior a la Dirección Técnica del Cultivo.
- g) Cuando el destino de la producción sea autoconsumo de la propia explotación, se reflejará como tal en el cuaderno de explotación en el apartado Destino de la Cosecha.

CUADRO N.º 1

ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO

El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención, al nivel de parcela será el siguiente: Estimación de Control (EC): el número de EC se determinará por el coordinador técnico del cultivo. Unidad Muestral Primaria (UMP): 1 m² de superficie. Número de UMP: 4 UMP/EC. Periodicidad de las observaciones: una vez a la semana, como mínimo, durante el periodo de actividad del parásito.

La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga/enfermedad se detallan a continuación.

INCIDENCIA FITOSANITARIA	ESTIMACIÓN DE RIESGO			CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	MÉTODOS DE CONTROL		
	MÉTODO VISUAL		OTROS MÉTODOS		BIOLÓGICOS	FITOSANITARIOS	OTROS
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad					
Gusanos grises, rosquillas	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y/o larvas	0 = ausencia de daños y/o larvas 1 = presencia		Betaciflutrin 2,5 % (1) Betaciflutrin 0,3 % + clorpirifos 5 % (1) Cipermetrin (Varform) (1) Clorantraniliprol 20 % (1) Clorantraniliprol 10 % + Lambda cihalotrin 5 % (1) Clorpirifos (Var. Form) Deltametrin (Var. Form)(2) Etoprofos 10 % Lambda cihalotrin (Var. Form) (4) Metil clorpirifos 22,4 % Teflutrin (Var. form)	Labores con tiempo seco Eliminar restos de cultivo	



Orugas taladradoras (<i>Sesamia</i> nonagrioides, <i>Ostrinia nubilalis</i>)	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0 = ausencia de daños y/o larvas 1 = presencia	Trampas de feromonas			Acetamiprid 20 % (1) Betaciflutrin 2,5 % (1) Cipermetrin (Var. Form) (1) Cipermetrin+clorpirifos (Var. Form.) (1) Clorantraniliprol 10 %+ Lambda cihalotrin 5 % (1) Clorantraniliprol 20 % (1) Clorpirifos (Var. Form.) (1) Deltametrin (Var. Form) (2) Lambda cihalotrin (Var. Form) (4) Metil clorpirifos 22,4 % Spinosad 48 %	Respetar la fauna auxiliar
Pulgón	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0 = Presencia de <5 pulgones/ planta (planta no ocupada) 1 = presencia de >5 pulgones/ planta ocupada				Acetamiprid 20 % (1) Betaciflutrin 2,5 % (1) Deltametrin (Var. Form) (2) Lambda cihalotrin (Var. Form) (4)	Respetar la fauna auxiliar
Gardama, <i>Heliothis</i> y otras orugas	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0 = ausencia de daños y/o larvas 1 = presencia	Trampas de feromonas			Acetamiprid 20 % (1) Betaciflutrin 2,5 % (1) Cipermetrin (Var. Form) (1) Cipermetrin+clorpirifos (Var. Form) (1) Clorantraniliprol 20 % (1) Clorantraniliprol 10 %+ Lambda cihalotrin 5 % (1) Cipermetrin (Var. Form) Clorpirifos (Var. Form) Deltametrin (Var. Form) (2) Lambda cihalotrin (Var. Form) (4) Metil clorpirifos 22,4 % Spinosad 48 Virus de la poliedrosis nuclear de <i>heliopeva armigera</i> (3)	Respetar la fauna auxiliar
Arañas	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0 = ausencia de daños y/o larvas, adultos 1 = presencia				Abamectina 1,8 % (2) Haxatiazox 10 % (5)	



Roya	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0=ausencia de daños 1=presencia				Azoxistrobin 14,14 %+propiconazol 12,24 % (6) Epixiconazol+Piraclostrobin (6) Piraclostrobin 20 % (6)	
Carbón del maíz	25 plantas	Porcentaje de plantas con daños y	0=ausencia de daños 1=presencia				Azoxistrobin 14,14 %+propiconazol 12,24 % (6) Epixiconazol+Piraclostrobin (6) Piraclostrobin 20 % (6)	
Nematodos	Parcela	Aparición de rodales Raíces con nódulo	0=ausencia de daños 1=presencia	Tratamientos de suelo en parcela con antecedentes			Etoprofos 10 %	Ampliar la rotación de cultivos
Adventicias	Parcela	Porcentaje de superficie afectada		Porcentaje de afectación de años anteriores			Cuadro n.º 2	

- (1) Máximo 2 aplicaciones.
- (2) Máximo 3 aplicaciones.
- (3) No superar las 4 aplicaciones.
- (4) No sobrepasar los límites indicados para cada producto en la hoja de registro MAGRAMA.
- (5) Aplicar antes de que se alcance el estado adulto.
- (6) Máximo 1 aplicación.

NOTA:

No todos los formulados de las materias activas están autorizados en el cultivo, consultar hojas de registro en el MAGRAMA.

Se podrán utilizar las materias activas habilitadas por autorizaciones excepcionales del MAGRAMA, dentro de los límites que establezcan las respectivas autorizaciones.

Las materias activas que se retiren del cultivo, transcurridos los plazos establecidos, se entenderán que no se podrán emplear en Producción Integrada, salvo en caso de autorizaciones excepcionales



CUADRO n.º 2

HERBICIDAS AUTORIZADOS

MATERIA ACTIVA	OBSERVACIONES
2-4 D ácido 28 % + Bromoxinil 28 %	Postemergencia, 1 única aplicación
2-4 D ácido 30 % + Florusulam 0,62 %	Postemergencia
2-4 D ácido 60 %	Postemergencia
Aceite de colza 44 %	
Aceite parafina	
Aclonifen 50 % + Ixoxaflutol 7,5 %	Preemergencia
Alcohol terpénico (Var. Form)	
Bentazona (Var. Form)	Postemergencia, 1 única aplicación
Bromoxinil (Var. Form)	Postemergencia
Bromoxinil 20 %+ Terbutilazina 30 %	Postemergencia no mas 1kg.s.a./ha de terbutilacina
Bromoxinil 60 % + Prosulfuron 3 %	Postemergencia únicamente maíces híbridos 1 única aplicación
Clopiralida (Var.form)	Postemergencia
Clorpiralida 2 %+ Fluroxipir 4 %+MCPA 20 %	Máximo 3 l/ha de materia activa
Dicamba 48 %	Postemergencia
Dicamba 50 % + Prosulfuron 5 %	Preemergencia y postemergencia, 1 única aplicación
Dicamba 55 % + Nicosulfuron 9,2 % + Rimsulfuron 2,3 %	Postemergencia
Dimetenamida-P 72 %	Preemergencia
Dimetenamida-P 21,5 % + Pedimentalina 25 %	Preemergencia y postemergencia



Diquat 20 %	Únicamente en producción de simiente
Florasulam 0,1 % + Fluroxipir 10 %	Postemergencia
Fluroxipir 20 %	Postemergencia
Foramsulfuron 2,25 %	Postemergencia 1 única aplicación
Foramsulfuron+ tiencarbazona metil	Postemergencia 1 única aplicación
Glisofato (Var. Form)	
Halosulfuron metil 75 %	Post emergencia
Imazamox 4 %	Postemergencia, únicamente variedades Clearfield
Isoxaflutol (Var. Form)	Preemergencia
Linuron (Var. Form)	Preemergencia
MCPA (Var. Form)	Postemergencia
Mecoprop-P 28,75 %	Postemergencia
Mesotriona 10 %	Postemergencia
Mesotriona 3,75 %+terbutilacina 18,75 %+smetolacloro 31,25 %	
Mesotriona 4 % + S-Metolacloro 40 %	Preemergencia y postemergencia precoz
Nicosulfuron (Var. Form)	Postemergencia
Nicosulfuron 3 %+ Mesotriona 7,5 %	Postemergencia
Nicosulfuron 42,9 % + Rimsulfuron 10,7 %	Postemergencia
Pedimetalina (Var. Form)	Preemergencia
Pedimentalina 27,5 %+ clomazona 5,5 %	Preemergencia y postemergencia precoz
Pentoxamida 60 %	Preemergencia y postemergencia
Prosulfuron 75 %	Postemergencia no aplicar maíz dulce



Rimsulfuron 25 %	Postemergencia, 2 única aplicación
S-Metolaclo 96 %	Preemergencia
S- Metolaclo 31,25 %+ terbutilazina 18,75 %	Preemergencia y postemergencia precoz
Sulcotriona 30 %	Postemergencia
Tembotriona 4,,4 %	Postemergencia
Tifensulfuron-Metil (Var. Form)	Postemergencia

NOTA:

No todos los formulados de las materias activas están autorizados en el cultivo, consultar hojas de registro en el MAGRAMA. Se podrán utilizar las materias activas habilitadas por autorizaciones excepcionales del MAGRAMA, dentro de los límites que establezcan las respectivas autorizaciones.

Las materias activas que se retiren del cultivo, transcurridos los plazos establecidos, se entenderán que no se podrán emplear en Producción Integrada, salvo en caso de autorizaciones excepcionales.

Se recomienda alternar herbicidas que pertenezcan a grupos de actuación distinto para evitar la posible aparición de resistencias.



II. FASE DE TRANSFORMACIÓN, PROCESADO Y COMERCIALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el anexo II del Real Decreto 1201/2002, de 20 noviembre, en el que se establecen las normas generales de Producción Integrada para industrias de transformación, cualquier operador que lleve a cabo la manipulación, procesado, envasado, etiquetado, almacenamiento o comercialización de productos procedentes de Producción Integrada tiene la obligación de disponer de técnico/s competente/s que presten servicios de asistencia para controlar y dirigir el cumplimiento de las Normas de Producción Integrada. En el mismo sentido se establece en el artículo 5.b) del Real Decreto citado, la obligación de los operadores a disponer de los servicios técnicos competentes, responsables de dirigir y controlar el cumplimiento de las normas de Producción Integrada aplicables en el ejercicio de la actividad de que se trate. No obstante, los operadores que acrediten su cualificación en Producción Integrada, podrán dirigir directamente su actividad conforme a las normas de Producción Integrada.

Existe la obligación de comunicar por escrito a la Entidad, Órgano o Autoridad Competente cualquier modificación sustancial de las condiciones de procesado establecidas por la industria en un plazo no superior a 15 días.

II.1. TRANSPORTE DESDE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN A LA INDUSTRIA.

II.1.1 PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) El traslado del maíz forrajero (fresco o presecado) a la industria de manipulación y/o procesado se realizará en las mejores condiciones y con los medios más rápidos para evitar pérdidas en la calidad del producto.
- b) Transporte por separado del maíz forrajero fresco o presecado en función de su calidad, mediante métodos que mantengan intacta su integridad.
- c) La limpieza es necesaria tanto en vehículos de transporte como cualquier receptáculo o contenedor utilizado para transportar el maíz forrajero evitando que se produzca cualquier tipo de contaminación. Dicha limpieza se llevará a cabo tantas veces como sea necesario para garantizar el buen estado y calidad del forraje.
- d) Cuando se utilicen contenedores y receptáculos de otro producto o cosa distinta del forraje del maíz para el transporte entre las cargas, se procederá a una limpieza eficaz para evitar contaminación cruzada.
- e) Los receptáculos o contenedores que se utilicen para el transporte del maíz forrajero deben ser identificados de forma clara e inequívoca para que a la entrada de los locales de almacenamiento o industria de procesado no haya confusión de la materia prima procedente de Producción Integrada con otras producciones que no lo sean.



II.1.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Utilización de contenedores cuyo material le pueda conferir al maíz forrajero olor o sabor extraño.
- b) Contenedores cerrados que impidan que pueda haber contacto del oxígeno con el maíz forrajero.
- c) Contenedores con restos orgánicos, no orgánicos, sintéticos o cualquier otra materia distinta del maíz forrajero.
- d) Transporte cualquier material junto al forraje de maíz en Producción Integrada.

II.1.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Limpieza y desinfección de receptáculos y elementos de transporte al iniciar y finalizar el secado.
- b) Los remolques serán preferentemente basculantes y sin que el forraje alcance gran altura.
- c) Receptáculos y contenedores de uso exclusivo para maíz forrajero de Producción Integrada.
- d) Identificar los receptáculos con los siguientes datos:
 - Identificación del productor y parcela de cultivo (procedencia del producto).
 - Sistema de Producción.
- e) Establecer un programa de limpieza de receptáculos y contenedores, identificando los registros de las limpiezas efectuadas.

II.2. RECEPCIÓN.

II.2.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Notificar por escrito al Organismo responsable de la certificación el inicio de la campaña en las instalaciones de manipulación con un mínimo de 10 días de antelación.
- b) Existe la obligatoriedad por parte de los locales de almacenamiento o industrias de procesado de solicitar la DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ENTREGA a todos los operadores que entreguen maíz forrajero procedentes de parcelas acogidas Producción Integrada. En este documento deberá aparecer cumplimentados como mínimo los siguientes datos (día



de entrega, identificación del operador, término municipal, polígono, parcela, cantidad recolectada expresada en kilogramos y firma de la persona que hace la entrega). Estos documentos serán registrados por el centro manipulador y se encontrarán a disposición del Organismo responsable de la certificación.

- c) Control de la procedencia mediante comprobación del informe o certificación emitida al operador-productor y documento de entrega de todas las partidas que compongan cada unidad de almacenamiento del maíz forrajero de Producción Integrada.
- d) Los vehículos que lleguen a las instalaciones deberán estar en adecuadas condiciones de higiene y cargados exclusivamente con maíz forrajero fresco, realizándose inspección visual de las partidas que lleguen a la industria.
- e) Debe existir una pulcritud permanente en las zonas de recepción.
- f) Las industrias de manipulación o locales de almacenamiento que sean mixtos, independientemente del destino del producto, deberán llevar a cabo la separación física cuando coincida la recepción de forrajes de distintas producciones como convencional o integrada. O bien separación en el tiempo, fijando los días o intervalos concretos que serán conocidos por todo el personal implicado en el proceso, en los que se recogerá solamente maíz forrajero de Producción Integrada.
- g) La industria debe implantar un sistema de identificación y trazabilidad de los productos para garantizar la separación desde la recepción hasta la entrega del producto al cliente. Se remitirá al Organismo responsable de la certificación, el protocolo o documentos que describan claramente este sistema que deberá ser conforme a las normas nacionales y/o autonómicas sobre Producción Integrada.
- h) La zona de recepción debe tener amplitud suficiente para facilitar la descarga, así como la entrada y salida de vehículos.
- i) Recepción del maíz forrajero se realizará control del grado de humedad relativa, que deberá ser mínima del 25 % o superior (% de materia seca) mediante determinación instrumental, determinación de materias extrañas, mediante control visual y estado sanitario de la materia prima.
- j) Se realizará control de calidad por cada partida de maíz forrajero entregada y productor. Las partidas de maíz forrajero que no cumplan los requisitos establecidos en las normas deberán dejar de considerarse como de Producción Integrada.



II.2.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Recepcionar maíz forrajero que no tenga su correspondiente declaración de conformidad que acredite que ha sido obtenido bajo los requisitos de Producción Integrada.
- b) Mezclar tipos de producción en cualquier momento del transporte, recepción, procesado y almacenamiento.
- c) Almacenar productos químicos, residuos o desechos en la zona de recepción.
- d) Tratamientos fitosanitarios preventivos aplicados al maíz forrajero en la fase de recepción.
- e) Aceptación del forraje verde maíz o presecado que presente algún tipo de deterioro que comprometa el proceso de elaboración y la calidad del producto final.

II.2.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Establecer un límite en el índice de madurez en el forraje para su aceptación, además de la presentación, en su caso, del forraje según el tipo de producto a elaborar (gránulo, cubos, pacas, etc.).
- b) Recolección del forraje una vez cortado y acondicionado en la parcela de cultivo, con un grado de humedad relativa entre 30 a 40 %, adecuándose al estado vegetativo del cultivo.
- c) Disponer de medidores para comprobar la humedad del maíz forraje en la recepción.

II.3. DESCARGA.

II.3.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Las descargas en cintas transportadoras, sinfines, tolvas u otros elementos de recepción deberán ser de material inerte que no transfiera olores ni sabores extraños al forraje que puede incidir negativamente sobre su calidad. Se limpiarán exhaustivamente antes de ser utilizadas para la descarga del maíz forrajero procedente de Producción Integrada.
- b) Se limpiarán de forma periódica los elementos en las fases de recepción, descarga o almacenamiento.
- c) En la recepción del forraje, se procederá a la toma de muestras y pesada, debiendo quedar registradas.



II.3.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Mezclar maíz forrajero que procedan de distintos sistemas de producción.

II.3.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) En su caso, líneas de recepción exclusivas para el maíz forrajero procedente de Producción Integrada.
- b) Determinación de características nutricionales, palatabilidad, contenido en materia seca, proteína y fibra bruta, etc.

II.4. CONDICIONES DE LOS LOCALES DE RECEPCIÓN.

II.4.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Los locales donde se recepcione y manipule maíz forrajero deben estar limpios y secos, se revisarán y arreglarán aquellos puntos de entrada que puedan provocar humedad en las instalaciones.
- b) La superficie de suelos y paredes deben encontrarse en buen estado, de fácil limpieza y desinfección, utilizando materiales impermeables no absorbentes, lavables y no tóxicos.
- c) Los locales, zonas y espacios destinados a la manipulación del forraje de maíz estarán adecuadamente separados de los locales destinados a otros usos.
- d) Todos los materiales que se usen en las instalaciones deben de ser aptos para uso alimentario para los animales adaptándose a las distintas especificaciones y necesidades a la normativa vigente.
- e) En toda instalación, cintas transportadoras, sinfines o tornillos elevadores, depósitos, etc. debe asegurarse que el vaciado sea total y permita su limpieza.
- f) Estarán pavimentadas y preparadas para la evacuación de las aguas procedentes de las lluvias las áreas de maniobra de los vehículos de carga y descarga.

II.4.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Todos los materiales especificados en la normativa vigente, cuyos niveles se establezcan en la normativa vigente que regula las sustancias indeseables en los productos destinados a la alimentación animal. Se indica los más importantes: materiales o instalaciones que puedan aportar; mercurio, flúor, arsénito, cadmio y plomo, además de las soldaduras con aleaciones de estaño y plomo.



- b) Uso de aceites y lubricantes no autorizados en los sistemas hidráulicos que puedan contaminar o entrar en contacto con el forraje.

II.4.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Se utilizará de forma general aceros inoxidable que resistan el ataque de detergentes y soluciones esterilizadoras.

II.5. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL FORRAJE.

II.5.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Acondicionamiento en la elaboración del maíz forrajero recepcionado en 24 horas, y secado con equipos apropiados que conserven las características organolépticas del producto.
- b) Alimentación directa y continua desde el picado a la secadora o tromel en deshidratación.
- c) Disponer de picadora preparada para conseguir las fracciones de maíz forrajero para obtener el producto determinado.
- d) En caso de deshidratación del forraje de maíz la humedad final estará comprendida entre el 11 y 14 %. Para el producto elaborado en granulo la humedad final será como máximo del 11 % y del 10 % como máximo para la harina.
- e) En la deshidratación se realizará con una temperatura mínima de trabajo en tromel de 250.°C, con una duración de hasta 3 horas y máximo 3 pasadas.
- f) El espesor máximo de la capa de forraje a deshidratar no será superior a un metro.
- g) Limpieza y mantenimiento periódico de los sistemas de acondicionado y deshidratación, dejando constancia de la limpieza y mantenimiento efectuado.
- h) Limpieza periódica y sistemática de los sinfines y elevadores de alimentación del maíz forrajero deshidratado, dejando constancia de la limpieza efectuada.
- i) Regulación periódica del molino y granuladora y minimizar la obtención de finos.
- j) Limpieza y mantenimiento periódico en la línea de molienda, tamizado y granulado, dejando constancia de la limpieza y mantenimiento efectuado.
- k) Los elementos utilizados en la molienda, tamizado, transporte y granulado serán de materiales inertes.



- l) Disponer de mecanismos y protectores en molinos y tamices que impidan la incorporación al producto de materiales extraños.
- m) Disponer de granuladota para los gránulos con sistemas de aspiración y eliminación de finos.
- n) Industrias de tipo mixtas y que dispongan exclusivamente de una sola línea para el procesado y elaboración del maíz forrajero, deberán realizar la limpieza previa de toda la maquinaria y demás elementos, cada vez que procese maíz forrajero de Producción Integrada, además de fijar de forma muy clara los días o intervalos de tiempo que se va a manipular este tipo de producto. Durante todo el proceso de elaboración deberá respetarse escrupulosamente la separación del maíz forrajero procedente de Producción Integrada de aquél que no lo sea. Se dejará registrada las condiciones y características de la limpieza efectuada así como del mantenimiento.

II.5.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Mezclar durante todo el proceso de elaboración del maíz forrajero procedente de Producción Integrada de aquél que no lo sea.
- b) Utilización de aditivos no autorizados o en dosis que puedan comprometer la composición del producto final.
- c) Uso de aceites y lubricantes no autorizados en los sistemas hidráulicos que puedan contaminar o entrar en contacto con el forraje.

II.5.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Controles granulométricos del tamaño del picado del forraje.
- b) Bajar de forma progresiva la humedad relativa en el secado del forraje de maíz.
- c) Temperatura de trabajo de la secadora entre 250 y 800.°C.
- d) Temperatura del forraje de maíz deshidratado alrededor del 12 % para fardos o cubos y entorno al 9-10 % para harina o gránulos.
- e) Preferiblemente picadora de martillos para el picado del forraje de maíz.
- f) Alimentación continua desde la picadora hasta la secadora.
- g) Control del proceso de molienda y tamizado.
- h) Preferiblemente molinos de martillos de doble bancada que incluyan el despedregador e imán permanente.



II.6. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO.

II.6.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS

- a) Los almacenes estarán limpios, en buen estado, exentos de olores y materias que puedan perjudicar el buen estado del maíz forrajero y del producto acabado. Así mismo, se encontrarán suficientemente aislados de la humedad que pueda perjudicar al producto y evitar subidas de temperaturas que perjudiquen la calidad del forraje. Se dejará registrada las condiciones y características de la limpieza efectuada.
- b) Identificación de los almacenes, depósitos o silos donde se encuentre el producto de Producción Integrada, manteniendo el grado de humedad idóneo para la correcta conservación del producto elaborado, para ello se utilizará un sistema de ventilación y/o almacenamiento adecuado.
- c) Limpieza y desinfección de los almacenes, depósitos o silos de almacenamiento después de realizar la salida del maíz forrajero. Los productos fitosanitarios utilizados y autorizados para la desinfección quedaran registrados.
- d) En el almacenamiento del maíz forrajero procedente de Producción Integrada deberá garantizarse su trazabilidad, su separación física clara y perfecta distinción del resto de forrajes procedentes de producción convencional.
- e) Los depósitos y envases utilizados para el producto elaborado de forraje de maíz deshidratado serán empleados solo para este fin.
- f) Los envases y materiales de envasado de producto elaborado no podrán ser reutilizable, y deberán cumplir con los requisitos en la reglamentación vigente.
- g) Los palet con producto elaborado guardarán una distancia mínima entre ellos y con las paredes para permitir una correcta circulación del aire.
- h) Los locales de almacenamiento de producto elaborado estará ubicado en dependencias independientes.

II.6.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Utilización de aditivos o ingredientes de cualquier tipo o procedencia.
- b) Uso de productos fitosanitarios, excepto los autorizados por la normativa vigente.
- c) Mezclar producto elaborado de maíz forrajero con otras producciones distintas.
- d) Utilización de depósitos de hierro sin revestir.



II.6.3. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Panel de control que indique la temperatura y humedad relativa de los locales de almacenamiento.
- b) Locales de almacenamiento exclusivos para el producto elaborado de maíz forrajero de Producción Integrada.
- c) Utilización de depósitos de acero inoxidable para almacén de gránulo o harina de forraje de maíz deshidratado.
- d) Disponer de un método que ayude a llevar una correcta rotación y control de existencias del producto elaborado.

II.7. COMERCIALIZACIÓN.

II.7.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) El Organismo responsable de la certificación expedirá un documento al final de la campaña, en él se certificará el total de kilogramos o toneladas de maíz forrajero que se ha manipulado por el operador y que ha cumplido con los requisitos exigidos en la normativa, referente a la Producción Integrada y comercializado con la designación de Producción Integrada.
- b) El maíz forrajero fresco o procesado deberá ir siempre acompañado de un documento de producto conforme que acredite que el producto ha superado todos los controles. Este documento incluirá como datos mínimos:
 - Especie y cantidad de maíz forrajero.
 - Código de identificación del documento de producto conforme.
 - Lugar de destino.
 - Forma de transporte.
 - Datos del operador, emisor y receptor.

II.8. REGISTROS DE TRAZABILIDAD Y PROCESO.

II.8.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) El Operador Transformador-Comercializador que se incorpore a la Producción Integrada, deberá disponer de registros que permitan la verificación de los aspectos contemplados en esta norma técnica.
- b) Se llevará a cabo un registro con todas las anotaciones referidas a la Producción Integrada, y en lo posible será informatizado.



- c) En los Registros de Entradas y Salidas, independientemente del formato empleado, deberán anotarse todos los documentos a los que hacen referencia las entradas y salidas, adjuntándose a éste los originales o fotocopias (claras y legibles).
- d) En dicho documento se anotarán todas las entradas de las materias primas especificando la parcela de origen, especie y/o tipo de variedad, cantidad, fechas en que se han producido, fecha de entrada, persona quien realiza la entrega, etc., De igual modo se anotarán todas las salidas identificando en el cuadro correspondiente el producto, calidad, cantidad total, destinatario, código de trazabilidad, etc. Este libro debe actualizarse al menos semanalmente. Los registros generados deben ser conservados durante 4 años.
- e) Estos registros podrán ser solicitados en cualquier momento por el Organismo responsable de la certificación, sin necesidad de comunicarlo con aviso previo.
- f) El Organismo responsable de la certificación tendrá libre acceso a cualquier tipo de documentación referida al sistema de Producción Integrada, así como a todas y cada una de las instalaciones utilizadas para obtener esta producción y así poder llevar a cabo el control que considere necesario y oportuno. En consecuencia, los operadores están obligados ante el Organismo responsable de la certificación a:
 - Suministrar información referida a instalaciones, productos, servicios o procesos productivos, permitiendo la comprobación directa.
 - Mostrar la documentación que justifique transacciones efectuadas, así como facilitar la copia de dicha documentación.
 - Permitir que se lleven a cabo tomas de muestras u otros tipos de control sobre materias primas, coadyuvantes o productos.
- g) Debe existir un sistema documentado de identificación de los productos en Producción Integrada que garanticen la separación, desde la parcela de cultivo hasta el final del procesado.
- h) Deben quedar claramente diferenciados los vehículos y receptáculos empleados para la recolección y/o transporte del producto amparado por esta norma.
- i) Las líneas de elaboración y procesado se deberán limpiar correctamente de producto y restos de origen distinto de la Producción Integrada.

II.8.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

No podrá comercializarse como producto amparado por esta norma, otros productos procedentes de parcelas que no cumplan en toda su producción los exigidos en la Producción Integrada.



II.9. HIGIENE DE LAS INSTALACIONES Y MAQUINARIA DE LA INDUSTRIA.

II.9.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Cada operador debe disponer de un plan de limpieza en el que se especifique tipos de productos a utilizar, frecuencia de uso y personal encargado de realizarla. Para la desinfección, debe existir un programa detallado de las instalaciones y maquinaria que se correspondan con sus necesidades.
- b) Contratación de empresas para programa detallado de desinfección, desinsectación y desratización, utilizando métodos y productos autorizados. El programa incluirá información mínima: identificación del equipo de trabajo, tareas y frecuencia de las mismas, material, productos, métodos de aplicación y situación de trampas.
- c) La limpieza y lucha contra parásitos en los lugares donde haya producto se realizará de forma que no se ocasione ningún tipo de contaminación en ésta, utilizando productos autorizados para la industria alimentaria.
- d) Se procederá a la limpieza y desinfección total de los locales de almacenamiento y/o industria al menos una vez al año, limpia de restos de envases, plásticos, etc.
- e) En industrias mixtas que utilicen la misma maquinaria para distintas producciones será necesario su limpieza cada vez que se manipule el maíz forrajero de Producción Integrada.
- f) Industrias de tipo mixtas y que dispongan exclusivamente de una sola línea para el procesado, deberá respetarse la separación del maíz forrajero procedente de Producción Integrada de aquél que no lo sea durante todo el proceso.
- g) En toda la instalación, cintas transportadoras, sinfines, depósitos, etc., debe asegurarse que el vaciado sea total y permita su limpieza de forma adecuada.
- h) Todas las instalaciones estarán en buen estado de conservación mediante un adecuado mantenimiento.
- i) Tanto la maquinaria como las herramientas que se utilicen deben ser seguras y encontrarse en buen estado para un uso adecuado.
- j) Todos los materiales que se usen en las instalaciones deben ser aptos para uso alimentario para los animales, adaptándose a las distintas especificaciones y necesidades a la normativa vigente.



- k) Materiales poliméricos autorizados serán inocuos y no deberán transmitir al producto elaborado, propiedades nocivas a los animales, ni cambiar sus características organolépticas.
- l) Todos los productos de limpieza, desinfección así como cualquier producto químico estarán correctamente etiquetados y autorizados para su uso. Estos productos se encontrarán en un almacén señalizado y aislado del resto de las instalaciones. Solamente tendrán acceso a ellos y los manipularán el personal designado por la empresa.
- m) Deberán disponer de contenedores suficientes, debidamente identificados y de uso exclusivo para residuos o desechos de la instalación. Estos contenedores serán exclusivos y se limpiarán periódicamente debiéndose establecer un plan de limpieza para ello.
- n) Existirá una planificación ordenada, minimizando al máximo cualquier olor anormal. Así como un sistema de recogida selectiva de residuos para facilitar su reciclado.
- ñ) La empresa debe disponer de una guía de buenas prácticas de higiene y manipulado en el que se especifiquen unos requisitos mínimos:
- o) El agua utilizada en la industria para el procesado del producto deberá proceder de la red pública, o en caso de tener otra procedencia, deberá ser perfectamente demostrada su potabilidad, tanto la utilizada para el contacto directo con la materia prima, como para cualquier superficie en contacto con ésta. Se llevará a cabo limpieza y desinfección periódica de depósitos de almacenamiento de la misma, en su caso.
- p) Los tratamientos a realizar en silos, almacenes, depósitos y al propio producto, deben contar con la autorización del técnico asesor y estar bajo su control. Deberá comprobarse a la fecha de realización de la desinfección que la materia activa se encuentra autorizada.

II.9.2. PRÁCTICAS RECOMENDADAS.

- a) Se recomienda el uso de trampas luminosas para insectos.
- b) Se recomienda que las puertas de acceso y ventanas esten diseñadas de forma que impidan la entrada de animales a las instalaciones.

II.10. CONTROL DE CALIDAD.

II.10.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) En la recepción se realizará control de calidad por cada partida de maíz forrajero entregada y productor, estableciendo un sistema de verificación



de la calidad de los productos entrantes. Las partidas que no cumplan los requisitos establecidos deberán dejar de considerarse como de Producción Integrada.

b) En dicho control, se realizará la verificación de los siguientes parámetros:

Porcentaje de humedad, mediante determinación instrumental.

Determinación de materias extrañas, mediante control visual.

Sanidad, mediante control visual.

c) Se procederá a la identificación de cada partida con los siguientes datos: fecha de recepción, identificación del operador, peso y sistema de producción.

d) Los aparatos utilizados para la determinación del porcentaje de humedad deberán estar mantenidos y verificados periódicamente.

e) En su caso, el operador debe disponer de procedimientos que indiquen periodicidad y exactitud con la que se verificarán los instrumentos de medida utilizados para comprobar la calidad del producto.

f) Los resultados de los análisis practicados a las muestras tienen que ir adjuntos al documento de toma de muestra que será firmado por la persona que se responsabilice de la veracidad de los datos y en el que se especifique:

Día de la toma de muestra.

Especie.

Kilogramos muestreados.

Identificación del productor.

N.º expediente del boletín de análisis de resultados.

g) Se deberán registrar todos los datos y anotar todos los resultados de los parámetros indicados anteriormente.

h) La industria debe tener definido e implantado un plan de autocontrol mediante muestreo sistemático de la producción que sirva para detectar y comprobar la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios, así como otras sustancias indeseables, El operador realizará las tomas de muestras necesarias en locales de almacenamiento e industria de manipulación y procesado del maíz forrajero que garantice que el producto está libre de sustancias indeseables. Con ello se garantiza que se han utilizado exclusivamente materias activas incluidas en la presente Norma



Técnica, y que cumple con lo establecido en la Legislación Comunitaria Europea, en la Legislación Estatal y Autonómica, siendo el contenido en residuos inferior al Límite Máximo de Residuos (LMR) especificado en la legislación española.

- i) Además se cumplirá la legislación establecida respecto al contenido de residuos en el país de destino donde se comercialice el producto.
- j) Disponer de análisis anuales microbianos de las fuentes de abastecimiento del agua de la planta de producción.
- k) Existe la obligatoriedad de conservar los registros de los controles y análisis efectuados.
- l) Se registrará por escrito cualquier incidencia que se produzca en cuanto a los parámetros de calidad establecidos. Las partidas de maíz forrajero que no cumplan con los requisitos exigidos anteriormente dejarán de considerarse maíz forrajero de Producción Integrada y se recogerán en los documentos de registro contabilidad por los cauces por los que se han comercializado.
- m) En el caso de que alguna partida no cumpla las condiciones de las normativas y reglamentos de Producción Integrada que le afecten, la empresa deberá disponer de un procedimiento documentado para el tratamiento de la materia prima o producto no conforme, procediéndose a la comercialización fuera del régimen del sistema de calidad de Producción Integrada.
- n) El operador debe tener un procedimiento de detección y constancia de registros para las acciones correctoras que desarrollarán cuando se detecten "no conformidades" en cualquiera de las prácticas y requisitos desarrollados en esta Norma Específica.
- ñ) Para garantizar la seguridad de los alimentos para los animales se llevará un sistema preventivo de control mediante un sistema de vigilancia APPCC de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos.
- o) La empresa deberá poseer algún sistema de tratamiento o gestión de residuos sólidos y efluentes. Así como establecer un sistema de recogida de aceites usados u otros productos tóxicos dándoles el destino previsto con arreglo a la legislación vigente.

II.10.2. PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

- a) Llevar a cabo el almacenamiento o procesado de maíz forrajero que no alcance los parámetros definidos en cuanto a la calidad se refiera.



II.11. RECLAMACIONES DE LOS CLIENTES.

II.11.1. PRÁCTICAS OBLIGATORIAS.

- a) Se dispondrá de un sistema para el tratamiento de las reclamaciones de clientes relacionados con las prácticas recogidas en estos requisitos y resto normativa de Producción Integrada que le afecten.
- b) Este sistema contemplará la recepción, registro, evaluación y acciones correctoras emprendidas, así como la conservación de los registros que se generen.

